

PARANA, 30 DIC 2014**VISTO:**

El Expediente N° 1594473 y las graves irregularidades detectadas en el ámbito de este Organismo, en operaciones de compensación de tributos provinciales con créditos contra el Estado Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas se inician como consecuencia del informe solicitado por esta Dirección Ejecutiva, acerca de las compensaciones realizadas en el marco de lo normado por el Artículo 75° del Código Fiscal (t.o. 2006) desde el 1° de Enero de 2004 y hasta 31 de Diciembre de 2007; y

Que como resultado de dicho informe, se detectaron numerosas compensaciones irregulares, realizadas a favor de más de ciento cuarenta (140) contribuyentes; y

Que la operatoria se rige por lo dispuesto en el Artículo 75° del Código Fiscal (t.o. 2006), el Decreto N° 4248/97 M.E.O.S.P., sus modificatorios y complementarios, que establecen el procedimiento regular que deben cumplimentar los contribuyentes y las distintas Reparticiones Públicas, en especial esta Administradora Tributaria, en materia de compensaciones de deudas líquidas del Estado provincial con obligaciones tributarias vencidas; y

Que dicho procedimiento requiere la previa intervención de la Tesorería General y la Contaduría General de la Provincia, y culmina con la aprobación de la compensación de los créditos por impuestos, mediante una Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la que luego es notificada a esta Administradora Tributaria y volcada en el Sistema Administrativo Tributario (SAT) del Organismo; y

Que conforme surge de las actuaciones mencionadas en el Visto, se ha detectado y corroborado la existencia de compensaciones sin la correspondiente Resolución Ministerial ni respaldo documental alguno, correspondientes a los tributos y contribuyentes incluidos en el Anexo I que forma parte de la presente; y

Que con motivo de los hechos referenciados, esta Dirección Ejecutiva amplió la denuncia oportunamente formulada ante el Ministerio Público Fiscal, en los autos caratulados: "Casaretto, Marcelo Pablo - Director Ejecutivo de ATER S/ Su Denuncia" (Expte. N° 55960), en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 6 de la ciudad de Paraná; y

Que en fecha 23/06/2014 los Dres. Gervasio Pablo LABRIOLA, Fiscal Auxiliar -Interino- y Laura Irene CATTANEO -Agente Fiscal -Interina- formularon Requerimiento de Instrucción Formal en la causa antes mencionada, valorando "que existen elementos de prueba serios y suficientes tendientes a tener por acreditadas las denuncias, de lo que surge prima facie la realización de conductas jurídico-penalmente relevantes", solicitando se cite a los imputados a prestar declaración indagatoria por los hechos relatados y otras medidas probatorias que acompañan la presentación; y

Que en consecuencia con las ampliaciones de la denuncia presentada, la documental incorporada, la información relativa a los contribuyentes y atento a la ausencia de elementos fácticos y jurídicos que sustenten las compensaciones ilegalmente cargadas en el Sistema Administrativo Tributario (SAT), corresponde a este Organismo arbitrar los mecanismos para dejar sin efecto tales operaciones, en salvaguarda de los intereses fiscales y el erario público; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Anúlense las compensaciones efectuadas en el período comprendido entre el 1° de Enero de 2004 y el día 31 de Diciembre de 2007, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 8.627.312,23), a los contribuyentes detallados en el ANEXO I de la presente, las que se tendrán como no realizadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Dispónese que todos los instrumentos, constancias o documentos emitidos por la Administradora Tributaria en base a las compensaciones cuya anulación se instruye en la presente, carecerán de valor y efectos jurídicos, siendo inoponibles frente a esta Entidad, demás Organismos y Reparticiones del Estado Provincial y sus Municipios.

ARTICULO 3°.- Encomiéndense a la Contadora Daniela Romina María MIÑO, D.N.I. N° 24.606.699, dependiente del Departamento Despacho de este Organismo, las tareas de ejecución de las operaciones de anulación de las compensaciones referenciadas en el Artículo 1° de la presente Resolución y anulación y/o reversión de los planes de facilidades de pago cancelados bajo la mencionada modalidad de compensación.

ARTICULO 4°.- Dispónese a través de las respectivas Representaciones Territoriales del Organismo la emisión de las pertinentes Intimaciones, a los fines de requerir a los contribuyentes mencionados en el ANEXO I de la presente, las sumas correspondientes al capital, intereses y multas de los tributos compensados de manera irregular.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y dérvense las actuaciones al Departamento Despacho de esta Administradora Tributaria a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.



C.P.N. MARCELO PADO CASARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS